REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00455-00

Al entrar a proveer sobre el recurso que antecede, es evidente que no era tener por desistido el dictamen que se decretó a favor de la parte demandante, como se dijo en auto del 24 de octubre de 2023, en razón a que, para poder efectuarse la valoración que se decretó en la audiencia inicial, era menester contar con la historia clínica de la menor ANA SOFÍA MENCO VALENCIA, carga que debió acatar el extremo demandado (la de aportar el referido documento), y que en un principio el juzgado tuvo por cumplido, sin embargo, revisado el pdf.51, es evidente que se allegó una historia de un paciente que no es objeto de la presente acción.

En esas condiciones, el despacho se aparta de lo decidido en la providencia que se viene de indicar, y requiere para que, en el término de 5 dias, la CLÍNICA COLSANITAS S.A., acate la instrucción impartida en la pasada vista pública que data del 5 de junio de 2023, esto es, incorporando en debida forma la historia clínica de ANA SOFÍA MENCO VALENCIA

En esas condiciones, el despacho entiende superada la inconformidad presentada por la parte demandante, en su escrito.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses, sin que ello implique el vencimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE,

El JUEZ